

Resolución Ministerial

235-2004 MTC/02

Lima, 30 de marzo de 2004

VISTO:

El Memorando N° 227-04-MTC/15.UF, elaborado por la Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Circulación Terrestre, y el Informe N° 278-2004-MTC/15.AL. de la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorandum N° 227-2004-MTC/15.UF, la Unidad de Fiscalización, remite la copia del Acta de Verificación N° 6402-DGCT-MTC y una copia certificada de la Tarjeta de Circulación Vehicular N° 008851, debidamente enmicada, presuntamente adulterada, la misma que fuera incautada el 21 de febrero de 2004 durante un operativo de control realizado al vehículo de placa de rodaje N° UT-1103, conducido por el chofer Víctor Tito Yauris, cuyas características se detallan a continuación:

N° de Tarjeta de Circulación Vehicular Retenida	Empresa de Transporte	N° de Placa de Rodaje	N° de Chasis
008851	TRANSPORTES SAN JERONIMO S.R.LTDA.	UT-1103	9BM384088SB050924

Que, de la revisión de los Registros, que obran en la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga de la Dirección General de Circulación Terrestre, se ha constatado que el vehículo de placa de rodaje N° UT-1103, estuvo habilitado hasta el 05 de junio de 2002, en el Padrón vehicular de la empresa EXPRESO WARI S.A., disponiendo su baja mediante Resolución Directoral N° 387-2002-MTC/15.18; sin embargo, a la fecha no se encuentra inscrito en el mencionado registro, por lo que la Tarjeta de Circulación Vehicular antes señalada, ha sido presuntamente adulterada en el nombre de la empresa, dado que las características verdaderas de dicha tarjeta son las siguientes:



N° de Tarjeta de Circulación Vehicular Retenida	Empresa de Transporte	N° Real de la Placa De Rodaje	N° Real del Chasis
008851	EXPRESO WARI S.A.	UT-1103	9BM384088SB050924

Que, el artículo 427° del Código Penal establece que "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador, y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuera legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley 17537, señala que la defensa de los intereses el Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley 17537, señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actué como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el artículo único del Decreto Ley N° 17667, publicado el 28 de mayo de 1969 establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado es necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

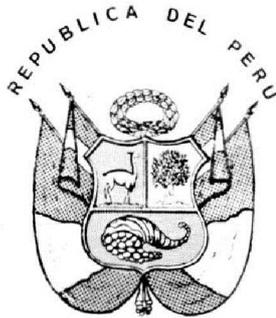
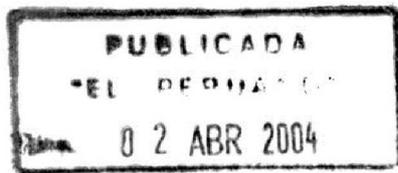
Que, el hecho descrito en los considerandos precedentes presuntamente constituiría delito contra la fe pública conforme lo tipifica el Código Penal, resultando pertinente autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que inicie las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa TRANSPORTES SAN JERONIMO S.R.LTDA. y los que resulten responsables;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N°s 17537 y 17667, y la Ley N° 27791;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra el representante legal de la empresa





Resolución Ministerial

235-2004 MTC/02

TRANSPORTES SAN JERONIMO S.R.LTDA. y los que resulten responsables, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA

Ministro de Transportes y Comunicaciones

